

**LIBRO X**  
**DE LAS COMPETICIONES NACIONALES**

**LIBRO X**  
**DE LAS COMPETICIONES NACIONALES**

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1**

- 1.- La temporada oficial se iniciará el día 1 de octubre de cada año y finalizará el 30 de septiembre del siguiente, en las modalidades de natación, saltos, natación sincronizada, masters y aguas abiertas. En la modalidad de waterpolo la temporada oficial se determinará anualmente por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la R.F.E.N.
- 2.- Las competiciones organizadas por las Federaciones de ámbito autonómico que califiquen para participar en las de carácter nacional deberán finalizar con la antelación que se establezca, para cada modalidad deportiva y competición en las normativas que, de forma anual, apruebe la Asamblea General.
- 3.- Las competiciones, de cualquiera de las seis modalidades deportivas, se celebrarán en las instalaciones homologadas que reúnan los requisitos establecidos en el Libro de Instalaciones de la R.F.E.N., y en el presente.
- 4.- El personal federativo podrá inspeccionar las instalaciones cuando sea procedente.
- 5.- Las competiciones de la R.F.E.N. serán aprobadas por la Asamblea General.
- 6.- Será requisito imprescindible, para participar en cualquier competición de ámbito nacional oficial que los deportistas dispongan de licencia estatal expedida u homologada por la RFEN, que deberá corresponderse con la tramitada en primera instancia ante la federación territorial durante la temporada deportiva. Las licencias se tramitarán en los plazos que se establezcan.  
En aquellas competiciones que específicamente lo admitan sus reglamentos, podrán participar deportistas extranjeros en las condiciones, con los límites que en éstos se expresen y, en todo caso, de acuerdo con la normativa que al efecto tenga la LEN y la FINA.  
Asimismo deberán estar provistos del oportuno seguro médico, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993 de 4 de Junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.  
A tal efecto, las Federaciones de ámbito autonómico deberán poner a disposición de la R.F.E.N., un certificado de la entidad aseguradora, especificando las prestaciones y los asegurados.
- 7.- El Presidente y la Junta Directiva de la R.F.E.N., así como los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico, tendrán derecho a entrada preferente en las instalaciones donde se celebren competiciones oficiales de carácter territorial, nacional e internacional, dentro del territorio español.
- 8.- Los clubes, para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, deberán contar con, al menos, un entrenador que disponga de la titulación que en cada temporada sea requerida de la modalidad deportiva que se trate, titulado por la Escuela Nacional de Entrenadores, en función a los requisitos previstos para cada competición y modalidad, y tramitar la licencia estatal de los mismos. De igual manera, deberán formalizar la licencia estatal del personal médico, sanitario, auxiliar y directivo ante la R.F.E.N.
- 9.- Los deportistas que durante la temporada deportiva hubieran obtenido licencia por un determinado club, cualquiera que se el ámbito de la misma, y hubiesen participado con ese club en competición oficial, ya sea a nivel nacional, territorial o provincial, no podrá, en ningún caso, participar en esa misma temporada deportiva en competiciones oficiales nacionales por un club diferente.  
No obstante, quedan excluidos los casos en los que el deportista, al amparo del artículo 11,2 del Libro VIII del presente Reglamento General y, previa tramitación del correspondiente expediente, obtenga de la RFEN la tramitación de una segunda licencia.

## **ARTICULO 2**

- 1- Los clubes tendrán derecho a percibir las subvenciones que anualmente determine la Asamblea General de la R.F.E.N., quien determinará su cálculo y cuantía.
- 2- Los clubes deberán abonar los importes de las licencias federativas que tramiten antes del comienzo de la competición.
- 3- Los clubes de natación deberán formalizar, en documento oficial que se publicará, la petición de subvenciones.
- 4- Cada deportista tendrá derecho a una sola subvención, con independencia de que hubiera refrendado la marca mínima, o puntuación establecida, en más de una prueba.
- 5- No podrán participar en competiciones oficiales estatales, aquellos clubes que tengan con la R.F.E.N., o con otras entidades integradas en la estructura federativa, deudas pendientes de temporadas anteriores por hechos derivados de las normas de la R.F.E.N.

## **TITULO II** **NATAACION**

### **CAPITULO 1º**

#### **DE LA ORGANIZACION, DIRECCION Y PARTICIPACION**

## **ARTICULO 3**

- 1.- La R.F.E.N. asume la responsabilidad de la organización de la competición junto a la entidad designada por la Asamblea General.  
Podrán participar todos los nadadores pertenecientes a clubes afiliados a la RFEN que dispongan de licencia estatal en vigor en los términos del artículo 1.6.  
A tal efecto, la División de Natación de la RFEN, sólo admitirá inscripciones de aquellos nadadores inscritos por clubes con los que hubiera tenido su primera participación durante la correspondiente temporada, sea a nivel nacional, territorial o provincial.
- 2.- La R.F.E.N. es la encargada de la dirección de los Campeonatos de España y demás competiciones nacionales. Para ello nombrará:
  - a) Director Técnico de Competición
  - b) Comisión de Competición
  - c) Jurado de Competición
- 3.- El Director Técnico de la Competición, tendrá competencia plena sobre los asuntos no atribuidos según el Reglamento al Juez Arbitro, Jueces u otros oficiales; y tendrá la capacidad de modificar el horario de las pruebas y dar las instrucciones necesarias de acuerdo con los reglamentos adoptados para organizar cada prueba.
- 4.- La Comisión de Competición estará facultada para resolver, en primera instancia, las posibles anomalías de la competición. Su fallo podrá ser recurrido, con posterioridad, ante el Comité de Competición de la R.F.E.N
- 5.- Dicha Comisión de Competición estará formada por:
  - a) Director Técnico de la Competición
  - b) Un miembro directivo de la División de Natación
  - c) Un miembro de la Federación o Club organizador
  - d) El Juez árbitro de la competición
  - e) Un representante elegido por sorteo entre los delegados de los equipos participantes.
- 6.- En las competiciones internacionales que organice la R.F.E.N., Campeonatos de España, Campeonato Júnior, Infantil, Alevín, Campeonatos de Autonomías, y demás competiciones nacionales, el Jurado de la Competición se formará de acuerdo con las normas que comunique la R.F.E.N., designando los siguientes oficiales para el control de la Competición: Juez árbitro, Juez de Salidas, Jueces de Carreras y Llegadas, y demás personal que solicite la RFEN.

La Federación sede de la competición, designará los siguientes puestos: un cronometrador por calle, dos cronos volantes, un jefe de cronometradores, un ayudante de Juez de Salidas, un Juez de cuerda falsa, un locutor y secretaria de mesa.

Para las demás competiciones territoriales incluidas dentro del calendario de la L.E.N., el Jurado de la Competición se formará de acuerdo con las normas que comunique la R.F.E.N., correspondiendo a ésta el nombramiento de Juez árbitro y Juez de Salidas y a la Federación sede de la competición el resto del Jurado.

- 7.- La piscina y equipo técnico, deberán estar homologados con anterioridad a la competición, y deberá cumplir la normativa establecida en el Libro de Instalaciones de la R.F.E.N..
- 8.- Cuando no esté disponible un equipo de cronometraje automático, deberá ser reemplazado por un jefe de cronometradores, tres (3) cronometradores por calle, y dos (2) cronometradores volantes.
- 9.- Cuando una cámara de vídeo subacuática sea utilizada por televisión, el equipo deberá ser manipulado por control remoto, no obstruirá la visión o el camino de los nadadores, y no debe cambiar la configuración de la piscina u oscurecer las señales exigidas por FINA y la RFEN.

#### **ARTICULO 4**

- 1.- Podrán participar todos los nadadores, pertenecientes a Clubes afiliados a la R.F.E.N., que dispongan de licencia estatal en vigor.
- 2.- En las competiciones donde la participación esté sujeta a la acreditación de unas marcas mínimas, se requiere indispensablemente, tener acreditada una marca igual o mejor que la que figure en la tabla de "marcas mínimas" de la competición correspondiente.
- 3.- Las marcas deberán ser conseguidas a partir del 1 de septiembre de la temporada precedente, salvo las excepciones que se señalen en las normativas de las competiciones, y únicamente en pruebas que figuren en el calendario nacional o de territoriales.
- 4.- Las marcas deben ser conseguidas y expresadas en centésimas de segundo.
- 5.- Cada nadador podrá participar en las pruebas y relevos que señale el reglamento de la Competición, no pudiéndose sobrepasar el número de pruebas individuales que figure en el mismo.  
Si se sobrepasara el número máximo de pruebas autorizadas, se anularán todos los puntos conseguidos por el nadador en todas las pruebas.
- 6.- Cada Club podrá inscribir a un equipo de relevos y un número de nadadores por prueba, que se determinará en la normativa particular de cada competición.
- 7.- Es obligatorio inscribir a los nadadores con su mejor marca de la temporada. Si así no se efectuase, la R.F.E.N. sancionará al Club infractor con la descalificación del nadador en dicha prueba.
- 8.- Un nadador que no participe en una prueba para la que hubiera sido inscrito, sin haber sido dado de baja según se establece en el artículo 9 del presente Libro, no podrá participar en ninguna otra prueba durante la sesión de competición.

#### **ARTICULO 5**

- 1.- Se considerarán marcas mínimas acreditadas aquellas que figuren en las actas oficiales de resultados.
- 2.- En los impresos de inscripción se indicará la dimensión de la piscina (25 ó 50 metros) donde se realizó la marca mínima acreditada y anotándose el tiempo sin realizar ningún tipo de conversión.
- 3.- Las marcas mínimas deberán ser expresadas con sistema electrónico.
- 4.- La conversión de tiempos se efectuará de conformidad con la tabla oficial que figurará en la normativa de cada competición.

### **CAPITULO 2º** **DEL CONTROL Y LAS INSCRIPCIONES**

#### **ARTICULO 6**

- 1.- Los Clubes deberán cumplimentar los impresos de inscripción oficiales, cuyos modelos se publicarán cada temporada, para su posterior envío a la R.F.E.N., o cumplimentar sus inscripciones por el sistema informático establecido por la R.F.E.N.
- 2.- Los Clubes deberán enviar a la Federación de su ámbito autonómico copia de las relaciones nominales enviadas a la R.F.E.N..
- 3.- Las Federaciones de ámbito autonómico deberán dar conformidad a la R.F.E.N. de las inscripciones correspondientes a su ámbito territorial.
- 4.- Las falsificaciones de las marcas mínimas o de las edades de participación serán sancionadas de acuerdo con el régimen disciplinario de la R.F.E.N..

#### **ARTICULO 7**

- 1.- Los impresos de inscripción oficiales o las inscripciones informatizadas, deberán enviarse únicamente a la R.F.E.N., excepto en las competiciones en las que sus propios reglamentos indiquen otra cosa.
- 2.- Las inscripciones deberán obrar en poder de la R.F.E.N., el día que se fije en el correspondiente reglamento, y los Clubes deberán verificar telefónicamente su llegada al día siguiente del cierre del plazo de inscripciones.
- 3.- No se admitirán las inscripciones que no se ajusten a los modelos oficiales, que se publicarán oportunamente, y a sus instrucciones, o se realicen por medio del sistema informático establecido por la R.F.E.N.
- 4.- Las fichas se enviarán ordenadas de la siguiente forma:
  - a) Separadas masculinas y femeninas, siguiendo el orden de pruebas del programa.
  - b) En cada prueba se pondrán los tiempos de mejor a peor, sin tener en cuenta la edad ni la longitud de la piscina en que se consiguió el mismo.
- 5.- Las inscripciones de los nadadores becados en los Centros de la R.F.E.N. serán enviados a la R.F.E.N. por los entrenadores de los Centros, previo acuerdo con los entrenadores de sus clubes.  
En caso de desacuerdo prevalecerá la opinión de los técnicos de la R.F.E.N..

### **CAPITULO 3º** **DE LA FORMULA DE COMPETICION**

#### **ARTICULO 8**

- 1.- En todas las pruebas de Campeonatos de España, Competiciones Nacionales y Competiciones incluidas en el Calendario R.F.E.N., las posiciones de salida serán seleccionadas de la siguiente forma:
  - a) Series Eliminatorias, Semifinales y Finales
  - b) Series ContrarrelojCada competición se regirá por la fórmula de competición particular que a tal efecto se reglamente.
- 2.- En las competiciones que se disputen por la fórmula de series eliminatorias y finales, y en las que se incluyan semifinales; si existiese una única serie, se deberá nadar como una final y hacerlo en la jornada de finales.
- 3.- En las competiciones que se disputen por la fórmula de series eliminatorias, semifinales y finales, si solo existiesen dos series, éstas se nadarán como semifinales y se hará en la sesión correspondiente en las mismas.
- 4.- En las competiciones que se disputen con semifinales, los clasificados para la final serán aquellos que obtengan el primer y segundo lugar de cada una de las dos semifinales, y los dos (2) o cuatro (4) nadadores restantes, según se trate de piscina de 6 ú 8 calles, por los mejores tiempos siguientes registrados en ambas semifinales. Las finales serán ordenadas por tiempos, de acuerdo a la normativa RFEN y FINA.

#### **ARTICULO 9**

- 1.- Cuando dos o más nadadores resulten empatados en las series eliminatorias, y/o semifinales, teniendo opción para un único puesto en las series semifinales y/o finales, se realizará una prueba de desempate entre ellos que tendrá lugar al final de la sesión correspondiente.  
Una prueba de este tipo tendrá lugar, al menos, una hora después de que todos los nadadores implicados hubieran realizado su serie, efectuándose la misma al finalizar la jornada o sesión correspondiente.
- 2.- El tiempo conseguido en las pruebas de desempate se hará constar en la hoja de resultados y se considerará válido como marca oficial del nadador, sin que ello modifique su clasificación en la prueba.
- 3.- Si en la celebración de una prueba de desempate, éste se produjera nuevamente, o se produjera la descalificación de todos los nadadores implicados, se procederá por sorteo.
- 4.- En caso de empate entre dos o más nadadores que vayan a ser incluidos en la misma semifinal y/o final, los delegados o representantes de sus clubes se presentarán, de forma inmediata, en la mesa del Jurado. para presenciar el sorteo para la adjudicación de calles.

#### **ARTICULO 10**

- 1.- Las bajas deberán comunicarse, al Director de Competición, en las sesiones de eliminatorias, semifinales y/o finales, como mínimo, media hora antes del inicio de la sesión, por escrito, por el Delegado del Club, señalando la codificación según la relación de series (número de prueba, serie y calle). Al producirse la baja en la semifinal y/o final "A" o "B" se pasará al último lugar de dicha semifinal y/o final.
- 2.- La ausencia de comunicación de dichas bajas supondrá la baja de dicho nadador en las pruebas a nadar en dicha sesión.
- 3.- En las competiciones que se determinen cubrir bajas, serán llamados los nadadores suplentes por el orden de clasificación en las series, debiéndose ordenar nuevamente la semifinal y/o final.

#### **ARTICULO 11**

- 1.- Las puntuaciones para cada una de las competiciones nacionales se reglamentarán para cada campeonato a principio de la temporada deportiva
- 2.- Los nadadores que participen en la final "A" ocuparán los puestos 1 al 6 (8), y los de la final "B" los siguientes 7 al 12 (9 al 16), sin que un participante en la final "B" pueda clasificarse por delante de un nadador de la final "A", aunque su marca sea mejor.
- 3.- Los nadadores que sean descalificados, se den de baja, o no se presenten a la disputa de una semifinal y/o final "A" o "B", se clasificarán en el último lugar de la final correspondiente, separándose en dos grupos; primero los descalificados y retirados, y segundo, los que se den de baja y los no presentados, obteniendo todos ellos la misma clasificación y puntuación.
- 4.- Los nadadores que sean descalificados, se den de baja o no se presenten a la disputa de una final contrarreloj, se clasificarán en el último lugar de la final, no obteniendo puntuación alguna.
- 5.- La puntuación para las pruebas individuales y por relevos se publicarán en la reglamentación de cada competición
- 6.- Para obtener el derecho a una medalla o diploma en finales es condición indispensable que el nadador participe en la final en la que se hubiera clasificado y no sea descalificado.

## **ARTICULO 12**

- 1.- Las reclamaciones son posibles:
  - a) Si las normas y reglamentos para la realización de la competición no se observan.
  - b) Si otras condiciones ponen en peligro las competiciones y/o competidores.
  - c) Contra las decisiones del Juez Arbitro.  
Sin embargo no se permitirá ninguna reclamación contra las interpretaciones y aplicación de criterios sobre el Reglamento y las reglas contenidas en el presente Libro.
- 2.- Las reclamaciones sobre los listados de series deberán realizarse por escrito, por el Delegado del Club/Equipo al Director Técnico de la competición para su posterior estudio y discusión por la Comisión de Competición, que una vez revisadas las series y reclamaciones, podrá hacer las modificaciones que se consideren oportunas.
- 3.- No se aceptará ninguna reclamación sobre listados de series una vez finalizada la primera sesión. Las reclamaciones correspondientes a la primera jornada finalizarán una hora antes del comienzo de la misma.
- 4.- Si la reclamación hace referencia a una sesión ya celebrada, el plazo será de treinta minutos desde el final de la misma e irá acompañado del importe que oportunamente se establezca que, caso de ser considerada válida la reclamación, se devolverá.
- 5.- Si un error de un juez sigue a una infracción de un competidor, la infracción del nadador podrá ser anulada.

## **CAPITULO 4º** **DE LA DOCUMENTACION**

### **ARTICULO 13**

- 1.- La entrega de documentación se efectuará 16 horas antes del comienzo de la competición en la secretaría de la entidad organizadora.
- 2.- Para retirar la documentación es necesaria la presentación de la acreditación del delegado o representante sellada por el club.
- 3.- Los Clubes que tengan hasta 10 nadadores inscritos recibirán 2 juegos de series, instrucciones y resultados; de 11 a 20 nadadores, 3 juegos; y de 21 en adelante, 4 juegos.
- 4.- Los entrenadores de los Centros de Entrenamiento de la R.F.E.N., así como los Directores Técnicos de las Federaciones de ámbito autonómico, recibirán un juego de series y de resultados, previa justificación de su personalidad.
- 5.- La entidad organizadora de la competición remitirá un juego completo de resultados a cada Federación de ámbito autonómico.

### **ARTICULO 14**

Las competiciones que conformen el Baremo Nacional, así como los índices correctores, se publicarán al comienzo de cada temporada deportiva.

## **TITULO III** **WATERPOLO**

### **CAPITULO 1º** **DE LA ORGANIZACION Y PARTICIPACION**

### **ARTICULO 15**

- 1.- La Real Federación Española de Natación organizará las competiciones nacionales oficiales de waterpolo, cuya participación está abierta a los Clubes afiliados a la misma, en las condiciones que se regulen en el presente Libro y en las normativas que anualmente se promulguen.
- 2.- Las edades de los jugadores que determinen las categorías se darán a conocer al comienzo de cada temporada deportiva.

### **ARTICULO 16**

- 1.- Los clubes de waterpolo, en los términos establecidos en el artículo 8 del Libro VII, podrán acordar la creación de uno o varios equipos filiales.
- 2.- El equipo principal y el/los equipo/s filial/es no podrán participar en competiciones de la misma categoría.
- 3.- Al comienzo de cada temporada deportiva, el club deberá notificar a la R.F.E.N. los jugadores adscritos tanto al equipo principal como al/los equipo/s filial/es.
- 4.- Podrán estar adscritos a los equipos filiales los jugadores que el club principal estime oportuno, con independencia de su edad, sin más limitación que la contenida en la normativa General de Waterpolo Anual, que apruebe la Asamblea General de la RFEN.
- 5.- Los jugadores adscritos al equipo principal no podrán jugar en ningún caso en los equipos filiales.
- 6.- Los jugadores adscritos a los equipos filiales podrán, conservando dicha adscripción, jugar en el equipo principal hasta en cuatro partidos. A partir de la quinta intervención, el jugador pasará a formar parte del equipo principal, no pudiendo retornar al equipo filial hasta la siguiente temporada. Dicha participación ha de ser activa, por lo que los auxiliares deberán hacer constar en el acta el hecho.
- 7.- Un jugador sancionado por los Comités disciplinarios de la R.F.E.N., no podrá jugar ni con el equipo principal ni con los filiales hasta que la sanción se haya cumplido.
- 8.- En los equipos filiales no podrán participar jugadores extranjeros que excedan el número de jugadores no seleccionables que cada temporada establezca la R.F.E.N.
9. El número mínimo de jugadores adscritos por equipo es de once.

### **ARTICULO 17**

- 1.- Los calendarios se realizarán por sorteo público de conformidad con las fórmulas de cada competición, salvo que existan razones funcionales que figurarán en las diferentes normativas. Deberá comunicarse a los equipos participantes, el día, lugar y hora en que vaya a celebrarse tal sorteo.
- 2.- Previamente a la celebración del sorteo deberán constar en la R.F.E.N. las instalaciones y horarios en que se disputarán los encuentros.
- 3.- Celebrado el sorteo y elaborado el calendario no se admitirá cambio alguno. Con carácter excepcional, se exceptúa de lo anterior, aquellas peticiones razonadas y realizadas con una antelación mínima de 20 días, que la R.F.E.N. estime justificados y no causen perjuicio ni a la organización de la competición ni al equipo rival.
- 4.- En los supuestos de retransmisión por televisión, se atenderá a la fecha y hora que determine el ente televisivo.
- 5.- En el proceso de confección de calendario, los equipos organizadores adecuarán horarios para que los equipos restantes que contra ellos compitan, puedan desplazarse y regresar el mismo día del partido.
- 6.- La Liga Nacional de Waterpolo, si fuera posible, se iniciará dos meses después de la máxima competición internacional de la temporada anterior, y si es posible, finalizará dos meses antes de la competición internacional más importante de la temporada.

## **CAPITULO 2º**

### **DE LA FORMULA DE COMPETICION**

### **ARTICULO 18**

- 1.- La puntuación por partido para todas las competiciones nacionales, tanto de categoría absoluta, como de edades masculina y femenina, será la siguiente:
  - a) 3 puntos para el equipo ganador
  - b) 1 punto para cada equipo, en caso de empate
  - c) 0 puntos para el equipo perdedor

## **ARTICULO 19**

- 1.- En las competiciones nacionales oficiales se determinará el equipo campeón, de acuerdo con las normativas que se publiquen cada temporada deportiva.
- 2.- En caso de empate entre dos equipos en número de puntos, en una competición nacional oficial a doble vuelta, la clasificación se hará según el siguiente orden prioritario:
  - a) El mejor clasificado será el equipo que haya sumado más puntos en los encuentros entre ambos.
  - b) El mejor clasificado será el equipo que tenga una mayor diferencia de goles entre ambos.
  - c) El mejor clasificado será el equipo que tenga mayor diferencia de goles en el cómputo general.
  - d) El mejor clasificado será el equipo que haya marcado mayor número de goles.
  - e) En caso de persistir el empate, y sólo en el supuesto de que sea necesario para la clasificación para una competición posterior, tanto nacional como internacional, se realizará un nuevo partido de desempate con prórroga, y en caso de persistir el empate, se recurrirá al lanzamiento de penaltis.
- 3.- En caso de empate, en número de puntos, entre más de dos equipos, en competiciones a doble vuelta, se hará la clasificación según el siguiente orden correlativo:
  - a) El mejor clasificado será el equipo que haya sumado más puntos en los encuentros disputados entre ellos.
  - b) El mejor clasificado será el equipo que tenga mayor diferencia de goles en el "gol-average" general.
  - c) El mejor clasificado será el que haya marcado mayor número de goles.

Si tras la aplicación sucesiva de estas reglas, permanecieran únicamente dos equipos empatados, la clasificación entre ellos se dilucidará de acuerdo con las reglas de empate entre dos equipos (Art. 18.2.).
- 4.- En las competiciones tipo Torneo, a una sola vuelta, el equipo campeón siempre será el que haya sumado más puntos al final de la competición.
- 5.- En caso de empate entre dos equipos en número de puntos, en las competiciones tipo Torneo, la clasificación se hará según el siguiente orden de prioridad:
  - a) El mejor clasificado será el equipo que haya ganado el encuentro jugado entre ambos.
  - b) El mejor clasificado será el equipo que tenga una mayor diferencia de goles en el "goal-average" general.
  - c) El mejor clasificado será el equipo que haya marcado un mayor número de goles.
  - d) En caso de persistir el empate, se disputará un nuevo partido de desempate (sólo en los casos que sean necesarios para la clasificación), prórroga y lanzamiento de penaltis.
- 6.- En las competiciones a una sola vuelta (Tipo Torneo), si se produjera un empate a número de puntos entre más de dos equipos. la clasificación se obtendría de conformidad con el siguiente orden correlativo:
  - a) El mejor clasificado será el equipo que haya sumado más puntos en los encuentros disputados entre ellos.
  - b) El mejor clasificado será el equipo que tenga una mayor diferencia en el "gol-average" particular, entre ellos.
  - c) El mejor clasificado será el equipo que haya marcado mayor número de goles, en los partidos jugados entre ellos.
  - d) El mejor clasificado será, el equipo que tenga una mayor diferencia de goles, en el "gol-average" general.

Si tras la aplicación sucesiva de estas reglas, permanecieran únicamente dos equipos empatados, la clasificación entre ellos se determinará de acuerdo con las reglas de empate entre dos equipos (Art. 18.5.).

- 7.- Si una vez finalizado el tiempo reglamentario de juego del partido, y fuera necesario según las normas de cada competición, tras 5 minutos de descanso, se jugará un tiempo de prórroga, que constará de dos periodos de 3 minutos de juego real cada uno, con 2 minutos de descanso entre periodo, para que los equipos efectúen el cambio de lado.  
Finalizados los dos periodos de la prórroga, después de 1 minuto de descanso, se procederá a resolver el partido efectuando lanzamientos desde el punto de penalti. Excepto en los casos en los que la normativa prevea otra fórmula.

### CAPITULO 3º DE LAS CONDICIONES TECNICAS

#### **ARTICULO 20**

- 1.- Las dimensiones máximas y mínimas del campo de juego en todos los partidos de las Competiciones Nacionales serán los que se establezcan en las Normativas General o Específicas que anualmente publique la R.F.E.N., de conformidad con las normas FINA aplicables.
- 2.- Se tendrán en cuenta, a efectos de instalación, lo dispuesto en el Libro de Instalaciones de la R.F.E.N..
- 3.- Antes del partido, los árbitros se asegurarán de que el campo de juego, y su equipamiento estén de acuerdo con el Reglamento. También comprobarán por sí mismos las señales que emita el equipo electrónico.

#### **ARTICULO 21**

- 1.- La duración del juego de las competiciones que se celebren bajo las reglas de la R.F.E.N. será la que en cada momento determine la normativa de la F.I.N.A. y que anualmente publicará la R.F.E.N.
- 2.- El entrenador de cada uno de los equipos que intervengan en un partido, podrán solicitar los tiempos muertos que se establezcan en las normativas anuales de las competiciones, en las que, de igual forma, se regulará su aplicación.
- 3.- Los recintos donde se jueguen los partidos de competiciones nacionales oficiales, deberán disponer de un marcador electrónico que refleje el resultado y el tiempo real de juego. Deberán disponer necesariamente de los marcadores de 30 segundos en la División de Honor y de forma preferente en el resto de competiciones.  
Se recomienda que el tiempo general de juego sea indicado de forma descendente.
- 4.- Al entrenador, se le permitirá ponerse de pie y moverse alrededor del banquillo de su equipo, y cuando éste se encuentre en situación atacante, avanzar hasta la línea de 5 m. propia. Cuando su equipo esté en situación de defensa, debe volver al banquillo, quedándose, en cualquier caso, detrás de la línea de gol.
- 5.- Si el entrenador o delegado hace alguna indicación al árbitro, o sobre el arbitraje, este mostrará la tarjeta amarilla correspondiente. Si persistiese posteriormente en sus indicaciones, el árbitro le mostrará la tarjeta roja descalificante, obligándole a salir del banquillo y abandonar la zona de competición, no pudiendo dirigirse a los jugadores desde la zona de público. Si así lo hiciera, será expulsado de la instalación. Lo mismo será de aplicación en el caso de que el entrenador esté cumpliendo algún partido de sanción impuesta por los órganos disciplinarios.  
Si el delegado hiciese alguna indicación al árbitro o sobre el arbitraje, el árbitro le mostrará tarjeta roja descalificante, procediéndose de igual forma que en el párrafo anterior.
- 6.- La concesión de sedes se regulará en la normativa de cada competición y temporada deportiva.
- 7.- Los árbitros para los partidos serán designados por el Comité Nacional de Arbitros de la R.F.E.N., a través de la vocalía de waterpolo.  
Los auxiliares serán nombrados por las Federaciones de ámbito autonómico donde se celebren los encuentros.

En todos los campeonatos nacionales oficiales será obligatorio el doble arbitraje, excepto en los casos de fuerza mayor, en los que el partido tenga que celebrarse con un solo árbitro.

- 8.- Los clubes en cuya piscina se juegue un partido, deberán nombrar un Delegado de Campo, y en caso necesario, a los Adjuntos al mismo. Estos deberán acreditar su personalidad, con una credencial expedida por el Club organizador, que acredite la misma. Sus actuaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Libro.
- 9.- En las competiciones disputadas por el sistema de torneo, se celebrará una reunión previa, dirigida por un delegado federativo, a la que deberán asistir los representantes de los equipos participantes. En ella se recordarán las normas aplicables a la competición, se presentarán las relaciones de los jugadores participantes en las mismas, los documentos acreditativos individuales expedidos por la propia R.F.E.N., de cada participante y se abonarán los derechos de arbitraje de toda la competición.

#### CAPITULO 4º DE LAS ACTAS

##### ARTICULO 22

- 1.- Los árbitros levantarán el Acta del encuentro en el modelo oficial de la R.F.E.N., auxiliados en todo momento por el Secretario del Jurado. El acta se levantará por cuadruplicado, entregándose un ejemplar, al finalizar el partido, a cada equipo contendiente.
- 2.- En dicha Acta, deberán firmar, antes del comienzo del partido, el Delegado de Campo y los capitanes de ambos equipos. Estas firmas dejarán constancia de los datos que figuren en la misma relativas a los jugadores, entrenador, delegado de equipo, segundo entrenador y personal sanitario (número de licencia, nombre, año de nacimiento y otros datos que se indiquen).
- 3.- En el caso de incomparecencia de uno o ambos equipos, o bien si se suspendiera el partido por cualquier otra causa, se extenderá igualmente el acta correspondiente, haciendo constar al dorso de la misma los motivos que llevan a determinar la suspensión.
- 4.- En el caso de tener que elevar un informe por incidentes, los árbitros podrán hacer constar en el anexo del acta, únicamente "SIGUE INFORME", redactándolo él mismo en las veinticuatro horas siguientes al acontecimiento, y deberá remitirlo al Comité Nacional de Competición, el cual se encargará de poner en conocimiento de los dos equipos el citado informe, recabando de los mismos, si lo estimara oportuno, información sobre los incidentes relatados.
- 5.- En el apartado correspondiente deberá hacerse constar el número de licencia de los jugadores.
- 6.- En todo caso, si surgiera alguna duda, el árbitro se encargará de que los jugadores acrediten, de forma indudable, su identidad. Asimismo, se encargará de recoger la firma del deportista en cuestión, en el anexo del Acta, comprobándose con posterioridad, la veracidad de los datos.
- 7.- El Club deberá presentar los documentos acreditativos individuales expedidos por la R.F.E.N. de cada participante. La no presentación de la totalidad de dichos documentos se sancionará de acuerdo con el Libro de Régimen Disciplinario de la R.F.E.N.
- 8.- El entrenador deberá estar en posesión de la correspondiente licencia expedida por la R.F.E.N. y acreditar tal condición ante los árbitros antes de iniciar el partido.
- 9.- El árbitro hará constar en el Acta el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los clubes, especificadas en el presente Libro.
- 10.- Las Actas deberán ser confeccionadas respetando la observancia de las siguientes normas:
  - a) Redactar el Acta de forma breve, concisa y legible.
  - b) Recoger todos los datos necesarios para expresar el incidente.
  - c) No hacer calificaciones del suceso, limitándose a relatar en el Acta el hecho ocurrido.
  - d) En caso de insulto a jugadores, árbitros, técnicos u otros, deberá el árbitro hacer constar exactamente la frase pronunciada.

- e) Los árbitros deberán consignar, en informes separados de las actas, las incidencias que ocurran después de cerradas las mismas o tengan lugar fuera de la piscina, una vez terminados los partidos, pero relacionados con su celebración, siempre que hayan presenciado los hechos. Dado que los expresados informes complementarios, tienen la misma consideración que las actas, a efectos probatorios, deberán enviarlos directamente al CNC: ([comitecompeticion@rfen.es](mailto:comitecompeticion@rfen.es)) quien, a fin de que pueda cumplirse el preceptivo trámite de audiencia a los interesados, los remitirá a éstos para que, en el plazo de veinticuatro horas, puedan formular las alegaciones y aportar las pruebas que estimen pertinentes.
- f) Expresar las deficiencias advertidas en la piscina y sus instalaciones, en relación con las condiciones que una y otra deben reunir.
- g) Indicación de las tarjetas, tanto amarillas como rojas, que hayan sido mostradas durante el encuentro.

## CAPITULO 5º DE LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS

### ARTICULO 23

- 1.- Las incidencias e infracciones que se puedan producir en las competiciones estatales oficiales se resolverán por el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el Libro de Régimen Disciplinario de la R.F.E.N.
- 2.- Las sanciones de los comités disciplinarios se publicarán en la web oficial de la RFEN ([www.rfen.es](http://www.rfen.es)) al día siguiente de fallarse, sin que ello exima a la R.F.E.N. de notificar dichas resoluciones a los clubes implicados, por certificado con acuse de recibo y por vía de urgencia.
- 3.- La R.F.E.N. remitirá por fax, asimismo, y en el plazo que resuelva cada temporada deportiva, las sanciones pendientes de cumplir a las Federaciones de ámbito autonómico implicadas, o en su caso al Comité de Arbitros.
- 4.- La R.F.E.N. podrá designar Delegados Federativos para que asistan a aquellos encuentros que estime oportunos.
- 5.- Los clubes y el Comité Nacional de Competición podrán solicitar la presencia de un Delegado Federativo, siempre y cuando la solicitud tenga entrada en la R.F.E.N., al menos, ocho días antes del partido. Los gastos que se produzcan por la asistencia al encuentro de dicho Delegado serán por cuenta del solicitante.
- 6.- Los recursos que se planteen contra las resoluciones del Comité de Competición serán resueltos por el Comité de Apelación, según lo dispuesto en el Libro de Régimen Disciplinario de la R.F.E.N.
- 7.- El abandono e incomparecencia de los clubes se sancionará de conformidad con el Libro de Régimen Disciplinario, abonando el Club infractor los gastos que se deriven de tales actitudes.
- 8.- El Delegado Federativo, cuando haya sido designado, verificará el campo de juego e instalaciones y los documentos oficiales de cada participante. Cuidará de que la competición se desarrolle según lo establecido en los reglamentos, sin que en ningún caso interfiera en la labor arbitral durante el partido.

## CAPITULO 6º DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

### ARTICULO 24

- 1.- Los clubes en cuya piscina se juegue un partido deberán tener preparado el campo de juego en la forma reglamentaria, y a disposición de los equipos al menos una hora antes de la hora señalada para el comienzo del mismo, estableciéndose un período de 30 minutos para realizar el calentamiento. El campo de juego y las porterías se dispondrán de acuerdo con el reglamento, el marcaje de las distintas líneas de juego se realizará de manera que permita una clara visualización tanto de la pintura como de los distintos pivotes. Estos deben de estar en óptimo estado de conservación. Los banquillos deberán estar situados de acuerdo con el reglamento, y tendrán capacidad, como mínimo, para seis jugadores y tres oficiales.

El Delegado de Campo acompañará a los árbitros para realizar la inspección y comprobación del campo de juego (porterías, redes, señalizaciones, banquillos, marcador, bocinas, gorros de reserva, megafonía, música, tablero personal, mesa, jueces de gol...). A tal efecto, el Delegado de Campo esperará a los árbitros en la entrada de la piscina 45 minutos antes del inicio del encuentro, con la llave del vestuario y les indicará el camino del mismo y el lugar de confección del Acta del encuentro.

- 2.- Los Clubes en cuya piscina se juegue un partido pondrán a disposición del Jurado un vestuario masculino y otro femenino, si fuera preciso, ambos exclusivos y de condiciones de capacidad suficientes para el número de miembros que deban actuar.

El vestuario arbitral estará preferentemente situado en zona distinta al de los deportistas, salvo en la División de Honor en la que la separación de vestuarios será obligatoria.

Pondrán igualmente a disposición del Jurado una mesa para la Secretaría que deberá disponer de todos los elementos necesarios reglamentariamente (consola del marcador, banderas, campana...), así como los medios precisos para la realización informática de las actas arbitrales.

Junto a la mesa arbitral habrá una mesa individual para el evaluador y el Delegado Federativo, así como un sitio reservado para el delegado de campo.

Asimismo, se pondrá a disposición del Jurado un mínimo de cinco balones, siete en la División de Honor Masculina, en perfectas condiciones de presión y uso que los árbitros deberán revisar, un juego de gorros de cada color de reserva y dos cronómetros manuales.

- 3.- Los clubes organizadores de una competición nacional deberán disponer en buen uso de:
- Un equipo completo de megafonía. En División de Honor la megafonía oficial será similar para ambos equipos, actuará con naturalidad y cuidará de informar de los goles, faltas graves y marcador.
  - Marcador electrónico general que reúna las condiciones mínimas establecidas en el artículo 21.3. El marcador general y los cronos de tiempo de posesión estarán situados en sitio de fácil visualización, tanto para los árbitros como para los jugadores y público.
  - Actas y anexos oficiales de la R.F.E.N. y demás material necesario para el correcto control y desarrollo del encuentro.
  - Tanto si hay jueces de gol como si no, se habilitará un contenedor para depositar las pelotas, con un mínimo de tres. En ningún caso las pelotas se depositarán en el suelo.
  - Asimismo, en los banquillos de los equipos se pondrán a disposición de los entrenadores un elemento acústico, diferente al que utilice el Jurado, para solicitar los tiempos muertos.
- 4.- Los clubes organizadores solicitarán la presencia de la Fuerza Pública. Tal solicitud deberá acreditarse con la oportuna petición por escrito realizada ante dicha autoridad, debiéndose hacer constar en el acta, si se ha cumplimentado tal requisito.
- 5.- Los clubes organizadores nombrarán obligatoriamente un Delegado de Campo, que deberá estar en posesión de la oportuna licencia, y sus correspondientes adjuntos si fuera necesario. El Delegado de Campo y sus adjuntos deberán disponer de una credencial que extenderá el mismo club. Esta credencial, junto al DNI se mostrará al Jurado al hacer el Acta del partido.
- 6.- El Delegado de Campo y sus adjuntos se pondrán a disposición de los árbitros hasta que éstos abandonen la instalación, y serán los responsables directos de la organización del partido y de cuidar del buen orden en su desarrollo.
- 7.- Asimismo, el Delegado de Campo y sus Adjuntos, deberán proteger al árbitro y al Jurado así como a los componentes del equipo contrario, y deben cuidar de que los colegiados puedan efectuar sus labores sin interferencias extrañas, atendiendo en todo a sus indicaciones. El Delegado de Campo se situará junto a la mesa del Jurado y los Adjuntos en el lugar donde se les señale.
- 8.- El Delegado de Campo y sus Adjuntos cuidarán de reprimir la violencia, recurriendo, en casos de fuerza mayor, a la Fuerza Pública.

Cuidarán asimismo de controlar, dentro de sus posibilidades, la actitud del público. Expulsarán de la piscina a los espectadores que adopten una actitud poco deportiva, tomando ellos la iniciativa, o bien

atendiendo a las indicaciones que les hagan los miembros del Jurado. En caso de incidentes, el árbitro deberá hacer constar en el acta la actuación del Delegado de Campo y sus Adjuntos.

- 9.- Si la actuación del Delegado de Campo o sus Adjuntos no hubiera sido correcta, el árbitro transcribirá en el Acta su actuación para conocimiento del Comité de Competición.
- 10.- Los clubes podrán designar en cada partido a un delegado de equipo, que deberá presentar la lista de participantes y el certificado de la R.F.E.N. También podrán designar un entrenador, un médico o sanitario y un ayudante del entrenador. Todos ellos deberán estar debidamente acreditados y podrán sentarse en el banquillo si disponen de licencia estatal en vigor.
- 11.- Se impone a los Clubes que hubieran jugado el fin de semana en su casa como locales, enviar antes de las 12,00 horas del lunes siguiente a la celebración del partido el acta y sus anexos, a los locales de la R.F.E.N., bien por medio de fax o de cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, de conformidad con el artículo 7.II.b del Libro de Régimen Disciplinario. En caso de que el árbitro deba reflejar alguna incidencia en el acta y sus anexos, deberá igualmente remitirse a la RFEN.

Tratándose de partidos que se jueguen un día de diario, la infracción se producirá si no enviasen la citada acta a la R.F.E.N. antes de las 17,00 horas del día siguiente a la celebración del partido.

De igual manera el club organizador deberá comunicar a la R.F.E.N., inmediatamente después de finalizado el encuentro, el resultado del mismo por fax o telefónicamente.

- 12.- Antes del inicio del encuentro, el club organizador, a través del Delegado de Campo o de otra persona que designe, abonará al Jurado los derechos de arbitraje, a los evaluadores y demás conceptos reglamentarios que le corresponda satisfacer.
- 13.- Antes del inicio del encuentro, los jugadores de ambos equipos se pondrán a disposición de los árbitros, para que estos comprueben que se disponen a jugar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (bañadores, uñas y otros objetos susceptibles de ocasionar heridas). A tal efecto, los jugadores acudirán con la misma uniformidad y con el gorro en la mano al árbitro respectivo.
- 14.- En la División de Honor, el club organizador estará obligado a poner a disposición de los medios de comunicación un espacio acotado donde se vea perfectamente el partido. También se habilitará un espacio reservado para la realización de las entrevistas.

El club deberá poner a disposición de los medios de comunicación, información básica sobre el partido y, como mínimo, la relación de los nombres de los gorros que van a llevar los integrantes de cada equipo.

Asimismo, se deberá facilitar la accesibilidad de los medios de comunicación a los jugadores y entrenadores.

## CAPITULO 7º DEL PROTOCOLO

### ARTICULO 25

- 1.- Los jugadores de los equipos deberán disponer de un uniforme compuesto por: 2 bañadores, gorro y traje deportivo.  
Cuando un jugador use gorro de plástico, deberá ser de un color semejante al correspondiente de su equipo.  
Cualquier otro elemento que use un jugador distinto del gorro y del bañador, requerirá la aprobación de los árbitros.  
En todas las Ligas Nacionales, los bañadores de los deportistas serán iguales, y los oficiales irán igualmente uniformados con pantalón largo y zapato deportivo, no estando permitido el uso de pantalón chándal ni las zapatillas de piscina.  
Si los deportistas jugaran con gorro de color distinto al blanco o azul, dispondrán de un segundo juego de gorros en el banquillo
- 2.- Antes del inicio del encuentro, en las competiciones tipo Torneo, los equipos dispondrán de un mínimo de 10 minutos de calentamiento.

Terminado el calentamiento, los jugadores de los distintos equipos regresarán al vestuario o a la zona de llamada para proceder a la presentación.

- 3.- Antes del inicio del partido se procederá a la presentación de los equipos. Este cometido será responsabilidad de la organización

A tal efecto, diez minutos antes del inicio del encuentro, los árbitros llamarán a los jugadores para proceder a la presentación. Los jugadores, sin el gorro puesto, deberán situarse en una esquina para iniciar la presentación, de forma que cada equipo salga para estar situado en la esquina contraria al banquillo.

Al iniciarse la música, comenzará el desfile con los árbitros en medio de los equipos.

Al finalizar la presentación, los equipos se cruzarán dándose las manos de forma deportiva y el equipo con gorro blanco se situará en el banquillo a la izquierda de la mesa de secretaría.

Al terminar el encuentro, se volverá a poner por megafonía la música.

## CAPITULO 8º DE LA DOCUMENTACION

### ARTICULO 26

- 1.- Los clubes participantes en competiciones absolutas, podrán obtener licencia para cuantos jugadores extranjeros se establezca anualmente por la R.F.E.N., que no podrán ser sustituidos durante las mismas.
- 2.- Los clubes deberán tramitar la licencia de sus jugadores extranjeros en la fecha que establezca la normativa de cada competición y en cualquier caso, antes del inicio de la misma. Si la competición tuviera fase territorial previa, se entenderá que el inicio de la competición se produce en ese momento.
- 3.- Los deportistas procedentes de países cuya Federación Nacional no esté incluida en el ámbito de la Liga Europea de Natación (L.E.N.) podrán solicitar y obtener licencia federativa sin necesidad de aportar autorización alguna de su Federación de origen.  
Los deportistas procedentes de Federaciones Nacionales afiliadas o registradas en la L.E.N., podrán solicitar y obtener licencia federativa previo cumplimiento de las “Normas de Transfer entre Federaciones Nacionales” dictadas por dicho organismo.
- 4.- Los clubes tramitarán, en el plazo que se establezca en la normativa de cada competición, las licencias de sus componentes, a través de su Federación de ámbito autonómico, salvo causa excepcional.
- 5.- Los clubes participantes en la Liga Nacional deberán tener en el banquillo, un técnico debidamente titulado y acreditado, según disponga la normativa de cada temporada. Asimismo se recomienda el cumplimiento de esta norma al resto de clubes participantes en competiciones nacionales oficiales.
- 6.- Los entrenadores extranjeros deberán presentar la documentación necesaria a la Comisión Docente de la Escuela Nacional de Entrenadores para la homologación de sus titulaciones.  
Cumplido este trámite, el club procederá a tramitar la correspondiente licencia federativa.

## CAPITULO 9º DE LA CLASIFICACION PARA COMPETICIONES EUROPEAS

### ARTICULO 27

De forma anual se publicarán las normas de clasificación para las competiciones europeas por clubes, así como la forma de realizarlo.

## CAPITULO 10º DE LAS RENUNCIAS

### ARTICULO 28

- 1.- Los Clubes que hayan ganado el derecho a participar en una determinada competición, podrán renunciar a ésta en los plazos que se determinan en los oportunos reglamentos y circulares.
- 2.- La renuncia deberá ser formulada por escrito dirigido al Presidente de la R.F.E.N., firmado por el representante legal del Club y en el que se hará constar el acuerdo en tal sentido adoptado por el órgano competente de dicha entidad.
- 3.- La renuncia presentada en tiempo y forma no producirá en el Club que la ejercita más que el efecto de no participar en la competición para la que había obtenido su derecho a participar.
- 4.- La renuncia no presentada en tiempo y forma será considerada como retirada injustificada de la competición con todos los efectos previstos en el régimen disciplinario.

### **ARTICULO 29**

En el caso de renuncia al ascenso de categoría del equipo que le corresponda, este permanecerá en la categoría de la que proceda, otorgando el derecho al ascenso al equipo clasificado inmediatamente detrás del renunciante en dicha categoría.

En el caso de renuncia de un equipo a participar en la categoría que le corresponde, éste descenderá automáticamente a la inferior, pasando a ocupar la última posición. La vacante producida será cubierta por el equipo que habiendo jugado el partido de promoción no hubiese obtenido el derecho a participar en la categoría superior.

Si este renunciase a ocupar la plaza, la mantendrá el equipo que hubiese descendido, habiendo ocupado el mejor puesto entre aquellos que descendieron.

En el supuesto de que no existiese partido de promoción en una determinada categoría, la vacante será cubierta por el equipo de la categoría inferior que hubiera resultado clasificado inmediatamente detrás del último equipo ascendido en dicha temporada.

## **TITULO IV** **SALTOS**

### **CAPITULO 1º** **DE LA ORGANIZACION Y PARTICIPACION**

### **ARTICULO 30**

- 1.- La R.F.E.N. asume la responsabilidad de la organización de las competiciones estatales oficiales junto a la entidad nominada por la Asamblea General de la R.F.E.N.
- 2.- La participación en las competiciones nacionales oficiales estará abierta a todos los saltadores con licencia en vigor, pertenecientes a Clubes federados, sin limitación por Club o prueba.
- 3.- El Programa de la competición se determinará por la Comisión Técnica de Saltos.
- 4.- La RFEN es la encargada de la dirección de los Campeonatos de España y demás competiciones nacionales. Para ello nombrará:
  - a) Director Técnico de Competición.
  - b) Comisión de Competición.
  - c) Jurado de Competición.
- 5.- El Director Técnico de Competición tendrá competencia plena sobre los asuntos no atribuidos según el Reglamento al Juez Arbitro, Jueces u otros oficiales; y tendrá la capacidad de modificar, junto al Presidente de la entidad organizadora, el horario de las pruebas y dar las instrucciones necesarias de acuerdo con los reglamentos adoptados para organizar la competición.
- 6.- La Comisión de Competición estará facultada para resolver, en primera instancia, las posibles anomalías de la competición. Su fallo podrá ser recurrido, con posterioridad, ante el Comité de Competición de la RFEN
- 7.- Dicha Comisión de Competición estará formada por:

- a) Director Técnico de Competición.
- b) Un miembro directivo de la División de Saltos.
- c) Un miembro del ente organizador.
- d) El Juez Arbitro de la competición.
- e) Un representante elegido por sorteo entre los delegados de los equipos participantes.

CAPITULO 2º  
DE LA PUNTUACION Y CLASIFICACION

**ARTICULO 31**

- 1.- La puntuación se concederá a los saltadores en función a la clasificación obtenida.
- 2.- El sistema de puntuación se articulará en las normativas de cada competición.
- 3.- Las clasificaciones se realizarán según las normas de las competiciones.

CAPITULO 3º  
DE LAS INSCRIPCIONES Y LAS PRUEBAS

**ARTICULO 32**

- 1.- Las inscripciones de los clubes deberán tener entrada en la R.F.E.N. en un plazo de 7 días previos al comienzo de la competición.
- 2.- En las inscripciones se detallará el número de licencia, nombre y apellidos, fecha de nacimiento y pruebas de participación.
- 3.- Las hojas de saltos se entregarán a la organización, o en su defecto a la R.F.E.N., veinticuatro horas antes del comienzo de la competición.
- 4.- Las pruebas a realizar se determinarán para cada competición en su normativa.

**TITULO V**  
**NATACION SINCRONIZADA**

CAPITULO 1º  
DE LA ORGANIZACION Y PARTICIPACION

**ARTICULO 33**

- 1.- La Real Federación Española de Natación es responsable de la organización de las competiciones nacionales oficiales junto a la entidad nombrada por la Asamblea General de la R.F.E.N.
- 2.- La participación se articulará en la normativa de cada competición.
- 3.- Para participar en competiciones nacionales oficiales los clubes deberán tramitar las licencias de sus componentes a la R.F.E.N., a través de su Federación de ámbito autonómico.
- 4.- La RFEN es la encargada de la dirección de los Campeonatos de España y demás competiciones nacionales. Para ello nombrará:
  - a) Director Técnico de Competición.
  - b) Comisión de Competición.
  - c) Jurado de Competición.
- 5.- El Director Técnico de Competición tendrá competencia plena sobre los asuntos no atribuidos según el Reglamento al Juez Arbitro, Jueces u otros oficiales; y tendrá la capacidad de, junto al Presidente de la entidad organizadora, modificar el horario de las pruebas y dar las instrucciones necesarias de acuerdo con los reglamentos adoptados para organizar la competición.
- 6.- La Comisión de Competición estará facultada para resolver, en primera instancia, las posibles anomalías de la competición. Su fallo podrá ser recurrido, con posterioridad, ante el Comité de Competición de la RFEN.
- 7.- Dicha Comisión de Competición estará formada por:

- a) Director Técnico de Competición.
- b) Un miembro directivo de la División de Natación Sincronizada.
- c) Un miembro del ente organizador.
- d) El Juez Arbitro de la competición.
- f) Un representante elegido por sorteo entre los delegados de los equipos participantes.

CAPITULO 2º  
DE LA FORMULA DE COMPETICION

**ARTICULO 34**

- 1.- El sistema de competición, así como el programa de la misma, se fijará en la normativa de cada una de ellas.
- 2.- De igual forma, para cada competición, se determinará las categorías por edades.

CAPITULO 3º  
DE LAS INSCRIPCIONES

**ARTICULO 35**

- 1.- Las inscripciones se remitirán a la sede social de la R.F.E.N. en los plazos que se establezcan.
- 2.- No se admitirán las inscripciones que no tengan la licencia estatal en vigor.
- 3.- No se tramitará, asimismo, las inscripciones que incumplan las normas siguientes:
  - a.) RELACIONES NOMINALES
    - a.1.) Se utilizarán únicamente los impresos oficiales de la R.F.E.N.
    - a.2.) Llevarán el nombre completo del club y el número de código que les haya asignado la R.F.E.N.
  - b.) FICHAS INDIVIDUALES
    - b.1.) Se utilizarán únicamente las hojas oficiales.
    - b.2.) Las hojas se deberán rellenar preferentemente a máquina o con letra de imprenta.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.**- Para todo aquello no establecido en el presente Libro, se atenderá a lo que se disponga en las normativas específicas de cada una de las competiciones de natación, aguas abiertas, waterpolo, saltos, natación sincronizada y masters.

**SEGUNDA.**- Se podrán organizar Campeonatos de España "Master" en cualquiera de las modalidades deportivas de la R.F.E.N., de las que se publicará la correspondiente normativa.

**TERCERA.**- Los aspectos que no se contemplen en este Libro o en las normativas de cada competición, se ajustarán a lo que dispongan las normas F.I.N.A. y L.E.N.